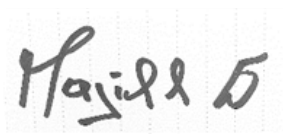


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de julio de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante, a través de la plataforma del Centro de Servicios de los Juzgados Civil Familia, allega escrito subsanando la demanda dentro del término para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 1004
Radicado 2022-00238

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, Y DISOLUCIÓN Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **JOSÉ GERMÁN CORREA SALAZAR**
C.C. 4.470.166

Demandado: **JORGE WILLIAM ALZATE GARCÍA**
**C.C. 1.058.821.947 COMO HEREDERO
DETERMINADO DE LA CAUSANTE MARTHA
GALEANO DE ÁLZATE Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ESTA.**

Radicado: **170013110004-2022-00238-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ GERMÁN CORREA SALAZAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.470.166 y en contra del señor **JORGE WILLIAM ALZATE GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.058.821.947 **COMO HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE MARTHA GALEANO DE ÁLZATE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA.**

SEGUNDO: ORDENAR, para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega del auto admisorio de la demanda, para que la conteste, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARTHA GALEANO DE ÁLZATE**, el cual se surtirá únicamente mediante la publicación del auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Vencido el término respectivo, si no comparecen los interesados en este trámite, se les designará curador ad-litem.

QUINTO: CALIFICAR de suficiente la caución aportada por la parte demandante en este trámite.

SEXTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-9676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira (Caldas) y denunciado como propiedad de la causante MARTHA GALEANO DE ÁLZATE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.821.300. Por la secretaría líbrese la comunicación correspondiente.
- b. El embargo y retención del CDT constituido el 13 de octubre de 2021 en el Banco GNB SUDAMERIS por la suma de \$50.000.000,00 con sus correspondientes intereses, a nombre de la causante MARTHA GALEANO DE ÁLZATE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.821.300. Por la secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **YEIMY CASTAÑO BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.615 y Tarjeta Profesional No. 301.426 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2766b190e35f271a584b4d14ff21cc92ac939d93669f62034ffe9add919ce6**

Documento generado en 28/07/2022 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>